



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Sucesorio, informándole al titular, que en el presente se han agotado las etapas procesales, de las cuales se evidencia que están debidamente notificadas y ejecutoriadas, y contra las cuales no se presentó recuro alguno. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Queda para proveer. Buga Valle, marzo 02 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.445
SUCESION INTESTADA
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00050-00
DEMANDANTE: ELY JOHANA GARCIA PIEDRAHITA
LUIS MIGUEL GARCIA PIEDRAHITA
CAUSANTE: YOLANDA PIEDRAHITA LASSO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión al presente proceso de **SUCESION**, se observa a folios que antecede, sentencia que aprobó en todas sus partes el trabajo de partición, ordenando inscribir dicho trabajo, al igual que el presente fallo, en los folios o libros de Registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle en la matrícula inmobiliaria No. 373-8304. Actuaciones que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y contra las cuales no se presentó recurso alguno. De lo anterior, se desprende que no quedan actuaciones pendientes por surtir en este asunto, y se decreta la terminación del presente proceso por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**.

Por lo antes expuesto el juzgado:

RESUELVE:

- 1.)- **DECLARAR** terminado el presente SUCESORIO propuesto **ELY JOHANA GARCIA PIEDRAHITA** y **LUIS MIGUEL GARCIA PIEDRAHITA** por sustracción de materia.
- 2.)- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

MS

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95899591a456b68facc19f19afa8d431da2c050c0f4bef4faa2baee134bcc123**

Documento generado en 02/03/2023 10:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>